JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320230052600

Visto informe secretarial y revisadas las notificaciones que se aportan, la Juez resuelve.

1.No tener en cuenta la notificación por Aviso, por cuanto la misma no cumple las exigencias pavitas en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues no se acredita haber remitido el auto admisorio y la certificación de la empresa postal.

Sumado a lo anterior, la noficiacion a la sociedad demandada se surtió en la dirección en que se encontraba la maquina objeto del proceso el día de la diligencia, y allí se informó que la empresa no funciona allí.

2. Requerir al demandandante para que surta la notificación por Aviso en debida forma y para que procure la notificación de la sociedad demandada en el correo electrónico que figure registrado en la Cámara de Comercio.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 210 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 18 – diciembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria